

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1907

Título: SE APRUEBA UN CONTRATO SOBRE SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE CARGA Y PASAJEROS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON; ENTRE LAS POBLACIONES DEL RESTO DE LA REPUBLICA, Y ENTRE ESTAS Y SUS RESPECTIVOS PUERTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00473

Publicada el: 08-07-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte, Comercio e industria, Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.909

Rollo: 202

Posición: 16



GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

Nº IV.

Panamá, 8 de Julio de 1907.

NUM. 473

PODER EJECUTIVO.

Comando Encargado del Poder Ejecutivo.

DOMINGO DE OVALDIA.

Jefe de la Oficina de Gobierno y Justicia, en el Palacio de Gobierno—Particular: Palacio presidencial, Calle Norte.

RICARDO ARIAS.

Secretario de Relaciones Exteriores, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, 77.—Casa particular: Calle 8.ª, 27.

SIDORO HAZERA.

Secretario de Hacienda y Tesoro, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.

Secretario de Instrucción Pública, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

RICARDO ARIAS.

Secretario de Fomento, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 21 de 1907, de 22 de Mayo, por la cual se aprueba un contrato sobre servicio público de automóviles de carga y pasajeros en las ciudades de Panamá y Colón, entre las poblaciones del resto de la República y entre estas y sus respectivos puertos.	Págs.
1	

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 1.º de 1907, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.	1
Decreto número 2 de 1907, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.	2
Decreto número 3 de 1907, de 21 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos.	2
Secretaría de Relaciones Exteriores.	2
Decreto número 1 de 1907, de 1.º de Julio, que organiza la Secretaría de Relaciones Exteriores.	2
Decreto número 2 de 1907, de 1.º de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos.	2
Secretaría de Hacienda.	2
Decreto número 21 de 1907, de 3 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos.	2
Secretaría de Instrucción Pública.	2
Decreto número 43 de 1907, de 4 de Julio, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de la Capital.	2
Resolución número 319.	2
Resolución número 320.	2
Secretaría de Fomento.	2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 98.	2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 99.	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 100.	3
Provincia de Colón	
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.	3
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.	3
Copia de una diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.	3
Provincia de Panamá.	
Relación de los documentos registrados en el Libro de Registro número 1.º, en el mes de Mayo de 1907.	3
Relación de los documentos registrados en el Libro de Registro número 2.º, en el mes de Mayo de 1907.	4
Faltos.	1
Avisos.	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 21 DE 1907, (DE 22 DE MAYO).

por la cual se aprueba un contrato sobre servicio público de automóviles de carga y pasajeros en las ciudades de Panamá y Colón; entre las poblaciones del resto de la República, y entre estas y sus respectivos puertos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Visto el contrato que a la letra dice:

Los que suscriben, Ricardo Arias, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, debidamente autorizado

por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno y Adolph M. Rosenthal en representación de la Compañía Nacional de Transportes, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

ARTÍCULO 1.

La Compañía Nacional de Transportes se compromete:

- 1.º A establecer un servicio público de automóviles de carga y pasajeros en las ciudades de Panamá y Colón, entre las poblaciones del resto de la República y entre éstas y los puertos, como lo indique el Gobierno y cuando los caminos se presten al tráfico.
- 2.º A conducir por sus líneas sin remuneración alguna, los correos nacionales y encomiendas postales.
- 3.º A llevar gratis en todas sus líneas a los empleados públicos y a la Policía Nacional en desempeño de sus funciones oficiales.
- 4.º A actuar por sus líneas, por la mitad del precio que fijen sus tarifas, los materiales de propiedad del Gobierno.
- 5.º A establecer sus tarifas e itinerarios de acuerdo con el Gobierno que podrá regimentar éstas y estos.
- 6.º A poner al tráfico el número de automóviles, s a de pasajeros ó de carga, necesario para satisfacer el servicio público.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno, en recompensa de las obligaciones que contrae la Compañía Nacional de Transportes, se compromete:

- 1.º A reconocer a la Compañía Nacional de Transportes como empresa de utilidad pública.
- 2.º A eximir a la Compañía Nacional de Transportes de todas las contribuciones Nacionales ó Municipales.
- 3.º A exonerar del pago de derecho de introducción todos los útiles, caseres, carros automóviles, carros de remolque, maquinaria, piezas de repuesto, herramientas, combustible y otros objetos pertenecientes a la Compañía Nacional de Transportes y necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- 4.º A garantizar a la Compañía Nacional de Transportes un interés de seis por ciento (6 o/o) anual sobre el costo total de los vehículos y veinte por ciento (20 o/o) más.

ARTÍCULO 3.º

La Compañía Nacional de Transportes pagará una multa de diez a treinta balboas (B. F. 00 a B. 30.00), por cada vez que falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, según la gravedad del caso a juicio del Gobierno.

ARTÍCULO 4.º

Cuando la Compañía Nacional de Transporte dejare de cumplir con lo estipulado en las obligaciones 1.ª y 6.ª del artículo 1.º de este Contrato cuatro meses después de haber sido requerida, el Gobierno podrá decretar la rescisión de este Contrato administrativamente sin derecho a reclamo por parte de la Compañía Nacional de Transportes.

ARTÍCULO 5.º

La duración de este Contrato será de veinte años contados desde el día 1.º de Enero próximo venidero.

y La exoneración de derechos de que trata el párrafo 3.º del artículo 2.º se considerará vigente antes de esta fecha.

Hecho en Panamá, en un ejemplar que reposará en esta Secretaría, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

El Contratista,

A. M. Rosenthal.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 13 de 1907.

Arobado.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato preterrito con las siguientes modificaciones:

1.º El artículo 1.º quedará adicionado así:

La Compañía Nacional de Transportes queda en la obligación de poner en servicio noventa días lo más tarde después de la vigencia del presente contrato, servicio permanente de automóviles de carga y pasajeros entre las cabeceras de las provincias de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé y sus respectivos puertos. El no cumplimiento de esta obligación implica de hecho la rescisión del presente contrato.

2.º El numeral 2.º del artículo 2.º, quedará así:

2.º A eximir a la Compañía Nacional de Transportes de todas las contribuciones nacionales.

3.º El ordinal 3.º del mismo artículo 2.º quedará así:

3.º A exonerar del pago de derecho de introducción todos los útiles, caseres, carros automóviles, carros de remolque, maquinaria, piezas de repuesto, herramientas, combustible y otros objetos que se importen por la Compañía Nacional de Transportes desde antes del 1.º de Enero próximo con el fin de dar cumplimiento al presente contrato.

4.º El ordinal 4.º del mencionado artículo 2.º quedará en esta forma:

4.º A garantizar a la Compañía Nacional de Transportes un interés de (6 o/o) anual sobre el costo total de los automóviles y sobre un veinte por ciento (20 o/o) más que se agrega al costo de dichos vehículos.

5.º Queda suprimido el parágrafo del artículo 5.º del contrato.

Hecho en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

El Secretario,

Jorge Luis Paredes.

er Ejecutivo Nacional.—Panamá, de Mayo de 1907.

ublíquese y ejecútense.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

RETO NUMERO 1.º DE 1907,

(DE 19 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

Mmanuel Amador Guerrero, Presidente de la República,

en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Nacional,

DECRETO:

Artículo único. Nombro al señor Aristides Arjona, Secretario de Relaciones Exteriores,

comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á los 19 días de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

RETO NUMERO 2 DE 1907,

(DE 19 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

Mmanuel Amador Guerrero, Presidente de la República,

en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Nacional,

DECRETO:

Artículo único. Nombro al señor Gil Ponce J., Secretario de Fomento en el Despacho de Fomento,

comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

RETO NUMERO 3 DE 1907,

(DE 24 JUNIO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

José Domingo de Obaldia, Presidente de la República,

en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 20 de esta misma fecha,

DECRETO:

Artículo único. Nombro Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Tesoro, de Instrucción Pública y de Fomento, á los señores Aristides Arjona, Ricardo Isidoro Hazera, Melchor Lasso de Vega y Gil Ponce J., respectivamente,

comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Junio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 1.º DE 1907,

(DE 1.º DE JULIO),

que organiza la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales es.

DECRETA:

Artículo 1.º. La Secretaría de Relaciones Exteriores creada por ley 29 del año actual, despachará los asuntos que se detallan en el ordinal 2.º del artículo 1.º del Decreto número 79 de esta misma fecha y estará servida por el siguiente personal con las asignaciones que se expresan á continuación:

Un Subsecretario, B. 150 00 mensuales.

Un Oficial Mayor [Jefe de sección] B. 110.00 mensuales

Un Oficial 1.º, B. 87.50 mensuales.

Un Oficial 2.º, B. 75 00 mensuales

Un Oficial 3.º, B. 62.5 mensuales.

Un Archivero, 45.00 mensuales.

Un Fortero, B. 37 50 mensuales.

Artículo 2.º. Mientras por Decreto especial se provea lo conveniente, se aplican en cuanto sean compatibles con el régimen interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores las disposiciones del Decreto número 31 de 1903, orgánico del Ministerio de Gobierno.

Dado en Panamá, á 1.º de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 2 DE 1907,

(DE 1.º DE JULIO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácese en propiedad los siguientes nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Subsecretario, Señor Ricardo J. Alfaro.

Oficial Mayor, Señor Darío Vallarino.

Oficial 1.º, Señor Edwin Obandoek.

Oficial 2.º, Señor Guillermo G. de Parodes.

Archivero, Señor J. Aristides Izara.

Portero, señor Juan González.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 34 DE 1907,

[DE 3 DE JULIO],

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase Jefe y Subjefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, respectivamente á los señores Gonzalo Santos y Manuel Tibureto López.

Artículo 2.º. Nómbrase á los señores William E. Wilson, José Antonio Escalón y Raúl Arosemena, Guardias de dicho Resguardo, en remplazo de los señores Julio Santamaría, Eugenio González y Eranisio Valencia.

Artículo 3.º. Nómbrase remeros del mismo Resguardo, á los señores Vaentin Franklin y John Mitchell.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda,

L. HAZERA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 43 DE 1907,

(DE 3 DE JULIO),

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública, de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

Y vista la renuncia que con el carácter de irrevocable hace el señor Manuel Ramírez M. del cargo de Inspector de Instrucción Pública de la Capital,

DECRETA:

Artículo único. Nombro al señor Héctor Conte J., Inspector de Instrucción Pública de la Capital,

Comunique y publíquese.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintana A.

RESOLUCION NUMERO 319.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 3 de Julio de 1907.

Visto el memorial que precede, de esta misma fecha, por el cual el señor Manuel Ramírez M. presenta renuncia irrevocable del empleo Inspector de Instrucción Pública de la Capital,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dispensar al dimiteinte las más onerosas garantías por los importantes servicios que ha venido prestando al país en el desempeño del citado empleo.

Comunique y publíquese.

Rubricada por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 320,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 6 de Julio de 1907.

La señorita Castora López y el señor Gil Ponce J., solicitan de esta Secretaría por medio de sus respectivos memoriales, dos becas en la Escuela Superior de señoritas, la primera para sí misma, y el segundo para la señorita María Guardia.

Como quiera que los solicitantes han llenado todos los requisitos que exige como indispensables la ley al respecto,

SE RESUELVE:

Conceder sendas becas de las creadas en la Escuela Superior por la ley 22 de 1.º del pasado mes, á las señoritas Castora López y María Guardia,

Comunique y publíquese.

Rubricada por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 98.

JOSÉ DOMINGO DE OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada The Victor Talking Machine Company, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial para el efecto, señor don Julio Acas, en solicitud del registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de fábrica á que se hace referencia consiste en la palabra ALEXANDROSE, impreso en letras mayúsculas de tipo arabe, y ha estado continuamente en uso en el negocio de la mencionada Compañía desde el año de 1906. Se aplicará a la clase de mercancía señalada con el número 98, ó sea la de instrumentos musicales y máquinas para hablar y accesorios de las mismas, y la descripción particular de los efectos comprendidos en dicha clase sobre los cuales se usó dicha marca, así como una lista de los mismos, y de las y las mismas para las mismas. El haberse en estos últimos inventado en los efectos comprendidos en la clase 98, ó sea la de instrumentos musicales, y sobre los cuales se usó dicha marca, y que se usó dicha marca, así como una lista de los mismos, y de las y las mismas para las mismas.

La Compañía solicitante base e inscribió la marca en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial del país de su origen.

Que la solicitud de registro ha sido presentada en la Secretaría de Fomento número 319, de 3 de Julio, último, y se han venido en trámite desde la fecha de su presentación hasta el día en que se publica sin que haya sido dado ni aun un argumento.

Que se ejemplare de la referida marca que está depositada en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pasado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Jefe orea General de la R. pública, y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de